



MCPB



**REQUIERE INFORMACIÓN A JUAN PABLO MORALES MORALES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ROL F-004-2017.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1178**

**Santiago, 11 de septiembre de 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-004-2017, mediante la Formulación de Cargos en contra de don Juan Pablo Morales Morales, titular del recinto "Pub El Pasillo" (Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2017), cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle Ignacio Carrera Pinto N° 315, comuna de Parral, Región del Maule, por vulneración a la norma del artículo 7° del Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, al haberse obtenido un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, como resultado de las mediciones realizadas con fecha 22 de enero de 2016.

2. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo

de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4. Que, en este sentido, con fecha 27 de marzo de 2017, estando dentro de plazo, don Juan Pablo Morales Morales presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, de conformidad a la normativa ya enunciada.

5. Que, atendido lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante Memorándum D.S.C. N° 267/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 9 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-004-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio que, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, y a fin de que cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, se considerasen ciertas observaciones, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido. En este sentido, con fecha 23 de mayo de 2017, don Juan Pablo Morales Morales presentó un Programa de Cumplimiento refundido, que incorporó las observaciones efectuadas por esta Superintendencia mediante la resolución antedicha.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-004-2017, de fecha 21 de junio de 2017, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado con correcciones de oficio, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2017. En la misma resolución, se advirtió al titular que el procedimiento sancionatorio podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el mismo, y se confirió un plazo de 5 días hábiles para la entrega de un PDC que incorporara las referidas correcciones.

8. Que, en virtud de lo anterior, el titular ingresó a esta Superintendencia el programa de cumplimiento refundido el día 5 de julio de 2017, cumpliendo con el plazo legal e incorporando las correcciones de oficio realizadas en la Res. Ex N° 4/ ROL F-004-2017.

9. Que, durante la ejecución del Programa de cumplimiento, con fecha 17 de julio de 2017, el titular presentó una carta dando aviso a esta Superintendencia de la ocurrencia del impedimento previsto para la acción N° 5 de su referido PdC, y consistente en la no disponibilidad de stock para la compra del limitador acústico comprometido. En este sentido, dio cumplimiento al aviso necesario para la posterior ejecución de la medida alternativa contemplada para este supuesto en el PdC, anunciando su ejecución mediante la *“Instalación de aislantes acústicos en el techo colindante hacia la casa habitación. Esta corresponde*

a un composite conformado que consta de placa de doble función tanto para la aislación y la absorción sonora. **En conjunto con esta medida se adquirirá un sonómetro con el fin de medir constantemente los niveles de ruido emitido**” (énfasis agregado).

10. Que, una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, don Juan Pablo Morales Morales procedió a reportar las mismas mediante el Informe Final presentado a esta Superintendencia con fecha 15 de septiembre de 2017. Luego de realizado el análisis de estos antecedentes remitidos por parte de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con fecha de 09 de enero de 2018, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento ‘Pub el Pasillo’”, consignándose las acciones con los plazos de ejecución y estado de medio de verificación para cada una.

11. Que, advirtiendo que la titular en su Informe Final, reportó parcialmente la ejecución de la acción alternativa en los términos comprometidos, ya que solamente acreditó la instalación de aislantes acústicos en el techo colindante hacia la casa habitación, sin entregar información ni medios probatorios para acreditar por su parte la compra del equipo de sonómetro comprometido para medir constantemente los niveles de ruidos en el local, y habiendo transcurrido los plazos de cumplimiento fijados del PDC, se ha estimado necesario requerir al titular información adicional, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°, literal e) de la LO-SMA y artículo 2, literal c) del D.S. 30/2012, informe y acredite la compra del referido equipo de sonómetro.

#### RESUELVO:

##### I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A DON JUAN

**PABLO MORALES MORALES**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] a fin de complementar la información remitida en virtud del PDC aprobado, según se indicó en la presente resolución, en el siguiente sentido:

a) Informar respecto de la compra por parte del titular de un equipo de sonómetro, como fuera comprometido para la ejecución de la acción alternativa a la acción N° 5 del Programa de Cumplimiento aprobado, acompañando medios de verificación idóneos para acreditar la referida adquisición, como serían por ejemplo la boleta o factura de compra del referido equipo.

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), por medio de un escrito conductor en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la Oficina Regional del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Calle Uno Norte N° 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, Talca, haciendo referencia a este acto administrativo.

III. **PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **4 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.



IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Juan Pablo Morales Morales, con domicilio en calle Ignacio Carrera Pinto N° 315, comuna de Parral, Región del Maule.

Firmado digitalmente  
por Marie Claude  
Plumer Bodin

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCC/CME

**Notificación:**

- Sr. Juan Pablo Morales Morales, domiciliado en calle Ignacio Carrera Pinto N° 315, comuna de Parral, Región del Maule.

**CC:**

- Eduardo Ávila Acevedo. Jefe (S) Oficina Regional del Maule SMA.